



Defensoría del Pueblo de Ecuador

Dirección Nacional de Investigación
en Derechos Humanos y de la Naturaleza

Cuestionario sobre la discriminación, la segregación y el derecho a una
vivienda adecuada

Organismo solicitante: Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada

Fecha de envío: abril de 2021



Freddy Carrión Intriago
Defensor del Pueblo de Ecuador

Zaida Rovira Jurado
Vicedefensora

Cristhian Bahamonde Galarza
Secretario general Misional

Tatiana Ordeñana Sierra
Coordinadora general de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación

Rocío Nasimba Loachamín
Directora nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza

Elaboración:

Bolívar Quispe Quilapanta
Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Usuarias y Consumidoras

Carolina Calderón Meneses
Robinson Bolaños Aguilar

Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Políticas Públicas

Luis Macas Ambuludi

Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montubias, Defensoría del Pueblo

Stalin Basantes Moreno

Dirección Nacional del Mecanismo para el Monitoreo de los Derechos de las Personas con Discapacidad

Leonardo Ordóñez Pesantez

Dirección Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza

Sonia Andrade Tafur

Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas adultas Mayores

Steve Vergara Baquero

Dirección Nacional del Mecanismo para la Promoción y Protección de las Personas en situación de Movilidad Humana

Avenida Juan León Mera N21-152 y Roca
Quito, Ecuador.
www.dpe.gob.ec

Introducción

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, en el marco de sus competencias, remite el presente documento en respuesta a la solicitud de información enviada por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a una vivienda adecuada, sobre la discriminación, la segregación y el derecho a una vivienda adecuada, que será presentado ante la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, remite el documento de respuesta que ha sido trabajado por diferentes unidades de la Defensoría del Pueblo.

En caso de requerir más información, por favor, tomar contacto con la Dirección adicional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza al correo dniipp@dpe.gob.ec.

Cuestionario

INFORMACIÓN BÁSICA

**1. Nombre de la persona, organización, institución, organismo o Estado:
Defensoría del Pueblo de Ecuador**

2. Tipo de entidad

- Gobierno nacional o ministerio/agencia del gobierno federal
- Organización intergubernamental o agencia de la ONU
- Gobierno local o regional, organismo, representante o alcalde
- Asociación, sindicato de inquilinos o cooperativa de viviendas
- Red de ONG, organización paraguas
- ONG de base comunitaria
- Academia
- Fundación
- Organización nacional de derechos humanos, defensor del pueblo
- Inmobiliaria, planificación urbana o construcción
- Inversor inmobiliario o fondo de inversión
- Sindicato
- Otros:

3. Ciudad/Pueblo: Quito

4. Estado/Provincia: Pichincha

5. País: Ecuador

6. Correo electrónico de contacto: rocio.nasimba@dpe.gob.ec

DISCRIMINACIÓN EN LA VIVIENDA

7. ¿Qué formas específicas de discriminación legal o de facto y/o qué obstáculos afrontan los siguientes grupos en su país en relación al disfrute en condiciones de igualdad al derecho a una vivienda adecuada? (por favor proporcionar evidencias con ejemplos, estudios, informes e información estadística pertinente):

- Migrantes, extranjeros, refugiados, desplazados internos

En relación a las personas migrantes, extranjeras y refugiadas, se evidencia una realidad compleja, nacida de las problemáticas de tipo económica que enfrenta el Ecuador desde mediados del 2018, período desde el cual se registra un marcado deterioro en la tasa de desempleo abierto, que pasó del 3,7 % al 5,8 % a marzo del 2021, mientras que la tasa de empleo adecuado cubre tan solo al 34 % de la población económicamente activa (PEA) nacional (INEC, abril 2021).

Estos indicadores, se profundizan más aún al referirse al segmento de población de nacionalidad extranjera, cuya relación formalizada en materia laboral en Ecuador, no supera el 17 %, conforme mediciones de coyuntura levantados por los organismos de cooperación internacional orientados a la atención de la población venezolana (OIM, marzo 2021), datos que han ido reduciéndose a lo largo del período de pandemia sanitaria, declarada en marzo del 2020.

Así también, es importante destacar que uno de los principales conflictos identificados durante el período marzo 2020-marzo 2021 por la Defensoría del Pueblo de Ecuador ha sido precisamente la vulneración al debido proceso en materia de inquilinato, de cuya recurrencia, se registraron 1 071 casos de desalojos arbitrarios de vivienda a personas en movilidad humana a nivel nacional, lo que representó la segunda causa de vulneración

de derechos a este colectivo humano en Ecuador, con el 15,5 % de incidencia de un universo de 26 situaciones sistemáticas, generalizadas y de relevancia social identificadas por el Mecanismo de Movilidad Humana de la Defensoría del Pueblo del Ecuador (DPE, enero 2021).

Cabe destacar que, en Ecuador la población de otro origen nacional representa un poco más del 4% de total de habitantes, con una composición familiar de entre 3 a 4 miembros por núcleo, en un universo de 208 nacionalidades, cuyo saldo migratorio a agosto del 2020 registró 605 536 personas, lo que representaría no menos de 151 384 hogares que demandan un hábitat seguro y digno, sin ejercicio de presión, en igualdad de derechos ni discriminación de ningún tipo, conforme lo garantizan los Art. 3, 9 y 11 de la Constitución de la República; no obstante, a lo largo del período analizado 2020-2021, se han identificado vulneraciones de derechos sistemáticos y recurrentes en esta materia, entorno a la discriminación por nacionalidad, género y raza, situaciones que se han procurado atenuar en el contexto de la pandemia, mediante la intervención mediadora de instancias como la Defensoría del Pueblo y la Defensoría Pública, órganos de las funciones de Transparencia y Control Social, así como de la Función Judicial respectivamente; ésta última con específicas competencias en materia de patrocinio legal en ámbito de inquilinato para las personas en vulnerabilidad a nivel nacional.

- Mujeres, niños o personas mayores

En referencia al acceso a la vivienda en el Ecuador se puede indicar que va ligado a ciertas condiciones socioeconómicas y culturales, es decir depende de contar con un trabajo fijo que brinde estabilidad laboral, ingreso económico que le posibilite pagar cuotas mensuales a largo plazo, contar con un perfil que le permita ser considerado como sujeto de crédito, entre otros.

En el caso de las personas adultas mayores no todas pueden acceder a este derecho, pues además de las condiciones ya señaladas se incorpora el de edad, esto en virtud que por

ejemplo las personas adultas mayores pueden acceder a un crédito hipotecario siempre y cuando mantengan relación con el Instituto de Seguridad Social y cuenten con una pensión jubilar la misma que les permita cancelar el crédito y subsistir.

A esto se suma que para las personas adultas mayores que no cuentan con pensión de jubilación les resulta complejo acceder a un crédito para obtener una vivienda, incluso así cuenten con un terreno dónde construir

- Personas con discapacidades

Si bien desde las políticas públicas que el Estado ha desarrollado para el tema de la vivienda se encuentran los programas denominados de “interés social” estos no constituyen una alternativa para alcanzar la primera vivienda de las personas con discapacidad. Según información del Consejo Nacional de Discapacidades, solamente el 0,23 % de las personas con discapacidad han accedido a esta modalidad de crédito.

- Residentes de asentamientos informales; personas sin hogar

Existe una correlación directa entre pobreza y asentamientos humanos irregulares. En aquellas provincias con mayor número de hogares sin ningún título de propiedad se concentran también el mayor índice de pobreza por necesidades básicas insatisfechas¹. De igual forma, existe una relación evidente entre asentamientos humanos irregulares y condiciones deplorables de la vivienda como su infraestructura y carencia de servicios básicos. De esta manera, en aquellas provincias donde existe mayor número de hogares sin ningún tipo de título de propiedad se presenta a su vez el mayor número de deficiencias en cuanto a calidad de la vivienda y el acceso a servicios básicos (Montalván, 2018, p.44).

¹ Pobreza por Necesidades Básicas Insatisfechas.- Una persona es pobre por necesidades básicas insatisfechas si pertenece a un hogar que presenta carencias en la satisfacción de al menos una de sus necesidades básicas representadas en cinco componentes: i) calidad de la vivienda, ii) hacinamiento, iii) acceso a servicios básicos, iv) acceso a educación y v) capacidad económica.

Cabe señalar que las prácticas especulativas sobre la vivienda son un elemento que incentiva la formación de asentamientos humanos irregulares. A esto se suma que los elevados costos de la vivienda urbana obligan a la población más pobre a migrar hacia la periferia en búsqueda de opciones habitacionales más asequibles.

8. La discriminación en la vivienda puede afectar a varias dimensiones del derecho a una vivienda adecuada y a otros derechos humanos. ¿Podría dar más detalles sobre las áreas específicas en las que se experimenta discriminación en relación a la vivienda? A continuación se presentan ejemplos de diversas formas de discriminación que pueden experimentarse en relación a las diferentes dimensiones del derecho a una vivienda adecuada:

Accesibilidad

- la accesibilidad a la vivienda para las personas con discapacidad o las personas mayores, incluido el acceso a vivienda para la vida independiente o a las residencias de ancianos;

En el Ecuador uno de los problemas que enfrentan las personas con discapacidad es la accesibilidad a sus viviendas, esto sin duda afecta al ejercicio de otros derechos como la participación, el derecho al trabajo, la salud, la recreación, entre otros. A esto se suma la poca planificación urbana para la eliminación de barreras físicas en las ciudades y el transporte público, lo que imposibilita el desarrollo integral de las personas con discapacidad y lógicamente, el ejercicio de los derechos.

- la recopilación de datos o la exigencia de presentar determinadas certificaciones que den lugar a la exclusión de determinadas personas al acceso a la vivienda;

En Ecuador aún queda mucho camino por recorrer en cuanto a derechos a vivienda adecuada y servicios básicos en asentamientos irregulares. Es todavía escasa la jurisprudencia constitucional sobre la garantía de estos derechos consagrados en los artículos 30, 52, 66 numerales 2 y 25, y 314 de la Constitución ecuatoriana; sin embargo, a partir del análisis normativo nacional y de las tendencias internacionales en la materia, se pueden establecer ciertos parámetros sobre la dotación de servicios públicos en la vivienda en asentamientos irregulares, los cuales se detallan a continuación (Montalván, 2018, 44).

1. Desde el punto de vista jurídico no se puede considerar como ilegal ningún tipo de asentamiento humano irregular. Las sanciones penales están dirigidas a quienes promuevan u organicen ocupaciones violentas y a las personas propietarias que hagan usos ilegales de sus terrenos.
2. Como lo estableció la Corte Constitucional ecuatoriana cualquier acto normativo infraconstitucional que regule el ejercicio de un derecho constitucional no puede ser observado de manera aislada, sino que es necesario realizar una interpretación integral y sistémica que beneficie la plena vigencia de los derechos. Además de lo anterior, la interpretación integral de la Constitución y en especial de los principios establecidos en el artículo 314 de la misma dan cuenta de que su espíritu es que se garantice el derecho de acceso a servicios públicos de calidad, sin discriminación alguna. Por tanto, se concluye que cualquier reglamento, procedimiento, regulación o cualquier otra norma infraconstitucional que condicione la dotación de servicios públicos domiciliarios a la posesión de un título de propiedad es inconstitucional.
3. Al contemplarse como prohibidos por la ley aquellos asentamientos humanos ubicados en suelo protegido por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, tal como lo estableció la Corte Constitucional en su sentencia N.º 344-16-SEP-CC-2016, la intervención estatal debe estar dirigida a la reubicación de las personas que habitan en estos asentamientos. Lo anterior, como medida que garantice el derecho a la vivienda digna y proteja a la vez el derecho a la vida e integridad física de las personas que habitan en este tipo de asentamientos irregulares.

En razón del principio de atención prioritaria establecido en el artículo 35 de la Constitución y la importancia de la garantía de este derecho para el ejercicio de los derechos a la vida, salud, educación, vivienda adecuada y trabajo, bajo ninguna circunstancia se puede negar la prestación de servicio público domiciliario a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.”

Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura

- inequidades en el suministro de agua, saneamiento, energía, recogida de residuos y otros servicios públicos; su calidad o coste, incluidas las interrupciones/cortes de suministro, así como las políticas relativas a la desconexión de los servicios públicos

La Defensoría del Pueblo en el 2016 realizó la investigación “Ejercicio de los Derechos Sobre Servicios Públicos Domiciliarios en Ecuador”, en este documento se estableció indicadores que describen los estándares de los derechos de los servicios públicos recibidos por las familias en la vivienda. A continuación algunas puntualizaciones sobre las afectaciones a estos derechos.

Accesibilidad a servicios públicos

Un servicio público domiciliario debe prestarse u ofrecerse de manera accesible para todas las personas que así lo requieran.

El grado de acceso a un servicio se mide a través del indicador de densidad del servicio; esto es, la cantidad de personas u hogares que disponen del servicio respecto del total de personas u hogares.

Agua potable y saneamiento

Antes de la pandemia por la covid-19, las mediciones de los indicadores de agua, saneamiento e higiene (ASH) en Ecuador dieron cuenta que existían personas que no ejercían su derecho al agua para su consumo, puesto que 9 de cada 100 personas no tenían acceso a agua para su consumo por medio de tubería, pozo o manantial protegido, agua embotellada o funda, considerados como fuentes de agua segura (INEC, 2019, p. 16). Además, se evidenció que 1 de cada 10 personas en el país no cuentan con saneamiento básico, ni tampoco con una instalación adecuada para lavarse las manos (ibidem, p.5).

Según datos del INEC publicados en ENEMDU acumulada con corte 2018, el 19 % de los hogares del país no tenían acceso al servicio de agua por red pública, esto es aproximadamente 814 mil hogares sin acceso a este servicio público.

El ejercicio del derecho al acceso y uso de este servicio es mejor en asentamientos humanos con mayor concentración poblacional, de esta manera se puede mencionar que en el mismo año, en las zonas urbanas el 5 % de los hogares no disponen de este servicio; mientras que en las zonas rurales el 53 % de los hogares no tienen acceso al servicio de agua por red pública. De igual forma, la afectación a este derecho es mayor en las provincias del Oriente, y las provincias Bolívar, Chimborazo y Cotopaxi en la Sierra y Manabí, Esmeraldas y Los Ríos en la Costa ecuatoriana.

Cabe recordar que el ejercicio de los derechos a servicios públicos tiene sus habilitantes, entre ellos, 1) la cantidad demandada del servicio, 2) la capacidad del Estado para invertir en la implementación de infraestructura para su provisión y

demás requerimientos operativos, 3) la capacidad del territorio para proveer el servicio ambiental necesario, en este caso la capacidad del territorio en cuanto a agua cruda que será transformada en agua potable, y 4) un marco normativo favorable para las acciones en pos del ejercicio del derecho. Razones por las que el despliegue de infraestructura para la dotación de este servicio es progresivo y no avanza con la celeridad que se requiere con mayor énfasis en este contexto de la pandemia por la covid-19.

Telecomunicaciones

Según datos del INEC hasta diciembre de 2019, 36 de cada 100 hogares tenían acceso al servicio telefonía fija, 91 de cada 100 hogares a servicios móviles avanzados y 46 hogares de cada 100 al servicio de internet. Por la relevancia que han tomado estos servicios para enfrentar la pandemia y la reactivación de las actividades en esta nueva realidad, es necesario acelerar el acceso a estos servicios en zonas donde aún no están disponibles o es limitado el acceso.

Conforme los registros administrativos de ARCOTEL, entre marzo y septiembre de 2020, la densidad nacional de líneas activas del servicio móvil avanzado sufrió un decremento de 5 % pasando de 91,06% a 86,3 7% (ARCOTEL, 2020a).

La evolución de la densidad de las cuentas del servicio de acceso a internet tanto fijo como móvil experimentó un decrecimiento de 1% entre marzo y junio de 2020, pasando de 65 % en marzo a 64 % en junio de 2020, aunque en el tercer trimestre se presenta un crecimiento, en el cuarto trimestre vuelve a decrecer un 1 % nuevamente, cerrando el año con una densidad del 68 % (ARCOTEL, 2020b).

En cuanto se refiere a cuentas del servicio de acceso a internet fijo, en junio de 2020, el 48 % de los hogares no tenían acceso a este servicio (ARCOTEL, 2020b).

Energía eléctrica

El servicio de energía eléctrica es el servicio domiciliario de mayor cobertura. Según los datos de la Agencia de Regulación y Control de este sector, en 2018 a nivel nacional la cobertura del servicio llegó al 97 %.

Asequibilidad en servicios públicos

Conforme la investigación de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) sobre los diferentes impactos de la pandemia en los países de América Latina, en 2020 Ecuador tendría un incremento de 7 % en pobreza respecto a 2019, llegando a 32.7 % en 2020; así mismo, presenta un incremento de 5,1 % en cuanto a pobreza extrema, llegando a 12,7 % en 2020 (CEPAL, 2020). De igual forma, señala que Ecuador es uno de los países de América Latina con mayor desigualdad en la distribución del ingreso.

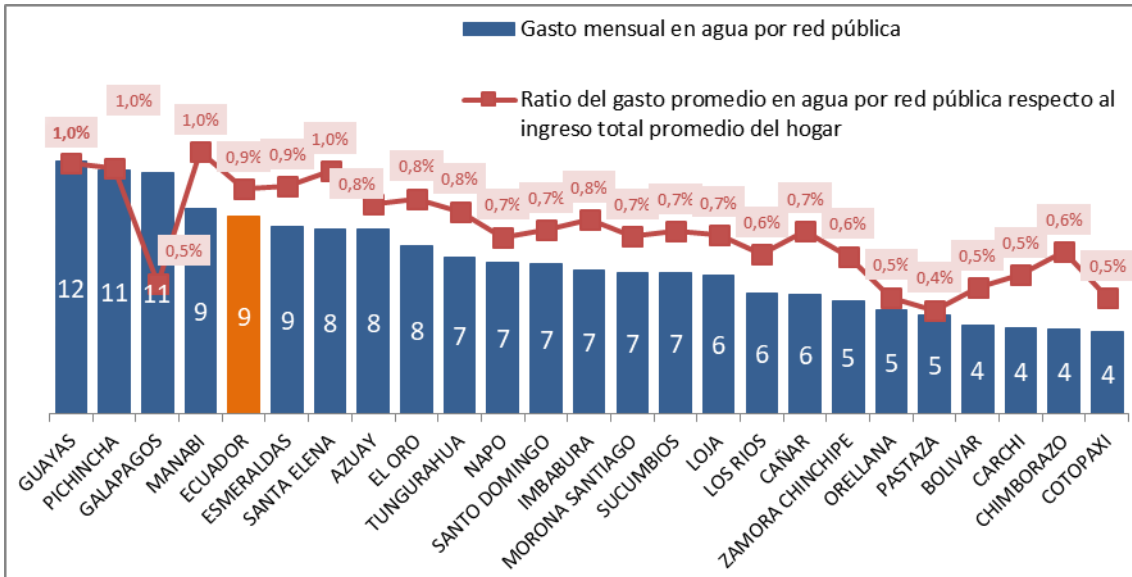
Esta investigación de CEPAL también plantea que el efecto en las actividades económicas es tal que al cierre de 2020, el PIB per cápita de América Latina y el Caribe será similar al observado en 2010, es decir, habrá un retroceso de 10 años en los niveles de ingreso por habitante; así mismo se presenta un retroceso de 14 años en los niveles de pobreza, razón por la que se puede considerar vigente el análisis sobre asequibilidad a servicios públicos en la vivienda realizados en publicación “Ejercicio de los Derechos Sobre Servicios Públicos Domiciliarios en Ecuador” de la Defensoría del Pueblo.

Esta nueva realidad impuesta por los efectos de la covid-19 afecta a los hogares de país en su capacidad de pago por los servicios recibidos; esto es, afecta directamente a la asequibilidad de estos servicios.

Agua potable

Conforme el documento “Ejercicio de los Derechos sobre servicios públicos domiciliarios en el Ecuador”, en promedio cada hogar destina USD. 9 como egreso por la recepción del servicio de agua por red pública, lo que representa el 0,9 % de los ingresos familiares.

Figura 1. Ingresos totales y gasto por el servicio público por decil - provincial



Tomado de: DPE, Ejercicio de los Derechos sobre servicios públicos domiciliarios en el Ecuador
Elaboración: DPE

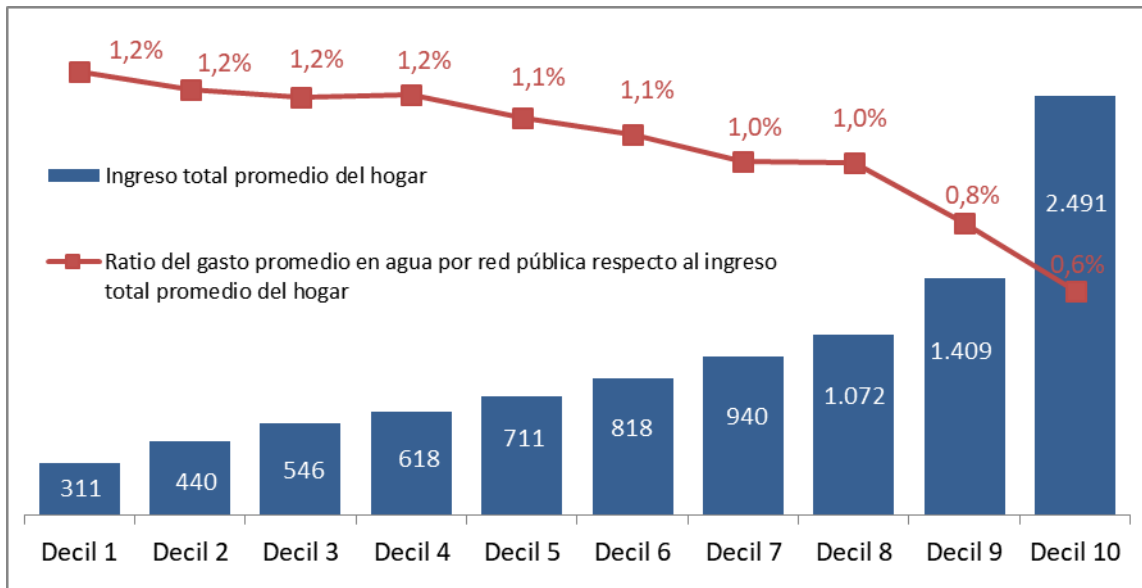
El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el costo de este servicio fundamental no debería superar el 3 % de los ingresos del hogar; con esta consideración, en forma general se puede afirmar que el Ecuador antes de la pandemia ofrecía este servicio fundamental a precio asequible; sin embargo, es necesario analizar en cada territorio las especificidades de las tarifas por este servicio y los ingresos de los hogares; así como la afectación de la pandemia en la capacidad de pago de los hogares.

La investigación de la Defensoría del Pueblo, menciona que al establecer grupos de hogares según sus ingresos, se evidencia que el ingreso total promedio de los hogares ecuatorianos es inversamente proporcional al porcentaje del gasto dedicado específicamente a pagar por la prestación de este servicio público, por lo que se concluye que el precio del servicio no equitativo.

La siguiente figura muestra que en el decil 1 (grupo de hogares con menores ingresos) el gasto por este servicio es el 1,2 % de los ingresos del hogar; mientras que en el decil 10, este gasto es del 0,6 % de sus ingresos totales. Cabe mencionar que en el caso de los hogares que no han cancelado por su consumo durante los seis meses del año 2020 que estuvo vigente el Estado de Excepción, su deuda asciende a 7,2 % de

los ingresos de aquellos hogar del decil 1, a esta deuda se debe sumar aquellas deudas contraídas por los demás servicios fundamentales como energía eléctrica, telecomunicaciones, alcantarillado, recolección de basura, etc.

Figura 2. Ingresos totales y gasto por el servicio público por decil - nacional



Tomado de: DPE, Ejercicio de los Derechos sobre servicios públicos domiciliarios en el Ecuador
Elaboración: DPE

Por otro lado, la pobreza por ingresos es directamente proporcional a la capacidad de pago por los servicios recibidos; así, se puede mencionar que las provincias con mayores índices de pobreza son aquellas ubicadas en el Oriente ecuatoriano y las provincias del centro de la Sierra ecuatoriana; sin embargo, la concentración de personas pobres se encuentra en Guayas, Manabí, Pichincha, Chimborazo, Los Ríos y Esmeraldas. Estas 6 provincias concentran el 59 % de las personas pobres del país.

Telecomunicaciones

La Constitución de 2008, establece el derecho de las personas a la información y la comunicación, cuyo ejercicio involucra en parte el acceso y uso de los servicios de telecomunicaciones y radiocomunicaciones definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Esta Ley establece como servicios de telecomunicaciones a la telefonía fija, telefonía móvil, servicios de valor agregado entre ellos el servicio de

internet y los servicios portadores.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2015) menciona que uno de sus objetivos es “establecer las condiciones idóneas para garantizar a los ciudadanos el derecho a acceder a servicios públicos de telecomunicaciones [...] con precios y tarifas equitativas” (art. 3).

Conforme se ha mencionado anteriormente, la pandemia no solo ha generado impactos en la salud de las personas, sino también en las condiciones económicas de las familias; por lo tanto, en su capacidad de pago por los servicios de telecomunicaciones recibidos.

Conforme el documento “Ejercicio de los Derechos sobre servicios públicos domiciliarios en el Ecuador” el hogar ecuatoriano en promedio tiene un egreso mensual de USD. 70 por servicios de telecomunicaciones en los que se incluye paquetes de servicios móviles avanzados, telefonía fija e internet fijo.

Así mismo, de acuerdo a la investigación mencionada, en el decil 1 el egreso de las familias por estos servicios representa el 13,5 % de los ingresos familiares; esto significa que aquellos hogares que no pagaron por seis meses, mantienen una deuda del 81 % de sus ingresos mensuales.

Energía eléctrica

Conforme el documento “Ejercicio de los Derechos sobre servicios públicos domiciliarios en el Ecuador” el hogar ecuatoriano en promedio tiene un egreso mensual de USD. 15 por el concepto de servicio de energía eléctrica.

En el decil 1 el egreso de las familias por estos servicios representa el 2,4 % de los ingresos familiares; esto significa que aquellos hogares que no pagaron por seis meses, mantienen una deuda del 14,4 % de sus ingresos mensuales

Calidad del servicio y calidad de la prestación

La Defensoría del Pueblo, de acuerdo a sus funciones y atribuciones constitucionales y competencias legales, recepta los reclamos de las personas usuarias de servicios públicos de agua potable, energía eléctrica y telecomunicaciones, y da inicio al

trámite de tutela respectivo, con el objetivo de que la empresa prestadora de los servicios reparen los derechos vulnerados. En estos últimos meses, la Defensoría del Pueblo ha evidenciado un incremento de reclamos respecto de la calidad de estos servicios y la calidad de su prestación; de igual forma, la Defensoría del Pueblo ha evidenciado el masivo reclamo en redes sociales por parte de las personas usuarias perjudicadas.

Conforme el análisis situacional de las afectaciones a derechos de las personas usuarias y consumidoras, se puede citar las siguientes situaciones recurrentes:

- Mala calidad de los servicios, especialmente los de internet fijo y móvil debido a capacidades de transmisión menores a las contratadas y la facturación sin considerar estas deficiencias del servicio, que afecta al derecho de las personas a recibir un servicio de óptima calidad, y a obtener de su prestador la compensación por los servicios contratados y no recibidos, por deficiencias en los mismos o el reintegro de valores indebidamente cobrados.
- Cortes o suspensión de los servicios sin previo aviso que afectan al derecho de las personas a recibir un servicio de óptima calidad; así como al derecho a que la empresa prestadora del servicio le informe oportunamente sobre la interrupción, suspensión o averías de los servicios contratados y sus causas. Así mismo, se presentan reclamos por cortes y suspensiones de servicios de telecomunicaciones por falta de pago, fuera del marco legal que exige a las empresas prestadoras de servicios a establecer convenios con facilidades de pago.
- Barreras de salida establecidas por las empresas prestadoras para evitar que las personas usuarias cambien de empresa prestadora en servicios de telecomunicaciones. Esto afectó el derecho de las personas a escoger con libertad al prestador del servicio, y al derecho a terminar unilateralmente el contrato de adhesión suscrito con el prestador del servicio en cualquier tiempo, conforme lo dispuesto en la LOFC y sin que para ello esté obligado a cancelar multas o recargos de valores de ninguna naturaleza, salvo saldos pendientes por servicios o bienes solicitados y recibidos.

- Valores elevados en las facturas por los servicios, lo que afecta al derecho de las personas usuarias a una facturación y tasación correcta, oportuna, clara y precisa de acuerdo con las normas aplicables.
- Facturación de rubros y planes en servicios de telecomunicaciones que no fueron contratados. Esto afectó al derecho de las personas usuarias a pagar tarifas de acuerdo con las regulaciones correspondientes y los planes contratados, así como al derecho a que se mantengan las condiciones de prestación de los servicios contratados. Cabe mencionar que los cambios unilaterales en los contratos de prestación de servicios se considerarán como nulos y no tendrán ningún valor.
- Servicios de internet con capacidades de transmisión menores a las contratadas. Esto afectó al derecho de las personas a recibir un servicio de óptima calidad, y a obtener de su prestador la compensación por los servicios contratados y no recibidos, por deficiencias en los mismos o el reintegro de valores indebidamente cobrados.
- Falta de atención y falta de respuesta oportuna o satisfactoria a la petición de la persona usuaria por parte de la empresa prestadora de los servicios. Esto afectó al derecho de las personas a una atención y resolución oportuna de las solicitudes y reclamos relacionados con la prestación de los servicios contratados de conformidad con las regulaciones aplicables, así como al derecho a exigir a los prestadores de los servicios contratados el cumplimiento de los parámetros de calidad aplicables.
- Procedimientos coactivos aplicados al margen del debido proceso establecido por la normativa vigente o por causas no imputables a las personas afectadas como suplantación de identidad, cobro por servicio no recibido, entre otras, lo que afecta principalmente a los derechos de las personas usuarias y consumidoras al debido proceso, a la seguridad jurídica y a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

- Publicidad engañosa o abusiva y métodos comerciales coercitivos y desleales que inducen a error en la elección del bien o servicio, y práctica desleal que deterioran la calidad de la prestación del servicio, afectando al derecho de las personas usuarias y consumidoras a la protección contra la publicidad engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales.
- Cobros indebidos que afecta al derecho de las personas usuarias a que en las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos conste exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes; así mismo a que el proveedor de servicios públicos o privados, no efectúe cobro alguno por el mismo, durante el tiempo en que se encuentre interrumpido, entre otros derechos.
- Mala calidad del bien o producto que afecta al derecho de las personas consumidoras a disponer de bienes y servicios públicos y privados, de óptima calidad.
- Incumplimiento de condiciones en la relación comercial entre la persona consumidora de bienes y productos con los proveedores de los mismos, que afecta al derecho de las personas consumidoras a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida; así como a la aplicación de los procedimientos de garantía ante deficiencias de fabricación y de funcionamiento en los productos de naturaleza durable tales como vehículos, artefactos eléctricos, mecánicos, electrodomésticos, y electrónicos.
- ***Adecuación cultural***

En Ecuador, el acceso a la Vivienda es un derecho consagrado por el Art. 30 de la Constitución de la República, que establece: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”; sin embargo, es indudable que la discriminación por

nacionalidad, género y raza siguen presentes en las relaciones contractuales e idiosincráticas de nuestra sociedad, más aún en un contexto de crisis económica que se ha profundizado con la pandemia sanitaria que vive el mundo por la covid-19.

Destaca entre otras formas, la resistencia por parte de propietarios a formalizar contractualmente contratos de arriendo a personas en movilidad humana; el incremento arbitrario de los cánones de arriendo como medida de presión para la terminación de la relación con personas de otro origen nacional; la aplicación de medidas de presión y acciones arbitrarias como la suspensión de servicios básicos o la colocación de candados al acceso a la vivienda frente a impagos de arriendos; la exigencia de requisitos no establecidos en la Ley de Inquilinato ecuatoriana, para viabilizar un acuerdo entre arrendador y arrendatario, entre las más comunes.

Si bien, Ecuador y su sociedad, históricamente han sido caracterizados como abiertos y acogedores a la migración, no ha estado exento de sucesos de índole discriminatorio y xenófobos, nacidas del conflicto económico y la presencia desbordante de población migratoria en situación vulnerable, como los enfrentados en referencia al desplazamiento forzado desde Colombia de población víctima de su conflicto armado o de la ola migratoria venezolana detonada desde mediados del 2017.

9. ¿Existen leyes, políticas o prácticas actuales en su país, región o ciudad/comunidad que contribuyan a o agraven la discriminación en relación al derecho a una vivienda adecuada?

La Constitución de la República declara que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, y dispone que es un deber primordial del Estado garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales de derechos humanos (CRE, 2008, artículo 1 y 3).

De la misma manera, se dispone elaborar políticas públicas estructurales orientadas a establecer mecanismos adecuados para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos; pues reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos

derechos, deberes y oportunidades; prohíbe la discriminación por cualquier causa, para ello dispone que el Estado debe adoptar medidas de acción afirmativa que promueven la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad (artículo 11 numeral 2). Instauro entre otras obligaciones del Estado, la formulación y ejecución de políticas públicas de igualdad entre hombres y mujeres, basado fundamentalmente en la incorporación de los enfoques de derechos humanos, de género, de interculturalidad, de movilidad humana y el de intergeneracionalidad.

Ahora bien, en cuanto al derecho a la vivienda, el artículo 30 de la norma constitucional, establece que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”. Es decir que, el acceso a una vivienda forma parte indispensable para la realización de una vida digna, como estándar constitucional.

Por tanto, el Ecuador ha desarrollado a nivel legal a fin de garantizar el derecho al acceso a la vivienda en igualdad de condiciones, las mismas que se desarrollan más adelante.

10. ¿Existen exenciones previstas en normativa o política nacional que permiten a (ciertos) proveedores de vivienda públicos, privados o religiosos dar un acceso exclusivo o preferido a la vivienda a miembros de un grupo determinado? Por ejemplo, en función de alguna afiliación, el contrato de trabajo, el servicio público, la edad, la discapacidad, el estado civil, el sexo, el género, la religión, los ingresos u otros criterios.

De manera general, todas las personas tienen derecho a una vivienda digna y se debe cumplir con la finalidad de garantizar el pleno desarrollo del proyecto de vida de las personas.

En relación a lo mencionado, en el Ecuador el acceso a una vivienda digna, independientemente de razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual,

estado de salud, portar VIH, discapacidades diferencia física; constituye un derecho y garantía a todas las personas, mismos que se encuentran reconocidos por la Constitución de la República en sus artículos 30, 261 núm. 6, 375 y 376, como lo indicaremos más adelante.

Excepcionalmente, la norma constitucional en el artículo 35 establece los derechos de las personas que integran los grupos de atención prioritaria² son de especial protección. Dentro de estos se encuentra el derecho a la vivienda.

Por otro lado, como parte de la normativa nacional y, con el objeto de apoyar a las personas de bajos recursos económicos, en cuanto al acceso a una vivienda y garantizar una vida digna, el Estado a través de sus entidades competentes ha creado los siguientes instrumentos jurídicos:

- Los Procedimientos Aplicables de incentivos para vivienda urbana creados mediante Acuerdo Ministerial 56 publicado en el Registro Oficial Suplemento 113 del 21 de enero de 2010.
- Las Procedimiento Aplicables del sistema de incentivos para vivienda urbana creado mediante Acuerdo Ministerial 9 publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de 5 de abril de 2010.
- El Reglamento de Bonos para la construcción y mejoramiento de viviendas para migrantes creado mediante Acuerdo Ministerial 11 publicado en el Registro Oficial 174 de 19 de abril de 2010.
- El Reglamento operativo de apoyos económicos para vivienda creado mediante Acuerdo Ministerial 41 publicado en el Registro oficial el 24 de noviembre de 2010.

² Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Finalmente, es necesario señalar que como parte de las obligaciones del Estado con las personas y a los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución, debe garantizar el acceso a una vivienda adecuada que asegure una vida digna. En el caso de las personas un situación de movilidad humana indica que las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades que asegure, entre otros aspectos, el acceso a la vivienda.

11. En caso de que pueda haber un trato diferenciado hacia determinados grupos en relación con la vivienda, por favor explique por qué dicho trato podría ser justificable de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos, por ejemplo, medidas positivas, que beneficien a un grupo específico para superar una discriminación o desventaja sistemática o que dicho trato equivaldría a una discriminación

Uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos humanos para sus habitantes, de acuerdo al artículo 3 de la Constitución, en concordancia con el artículo 11 numeral 8 y 9, que dispone que el ejercicio de los derecho se desarrollarán de manera progresiva y se evitarán políticas o medidas regresivas que tengan por objeto la disminución o el retroceso del estado actual del goce de los derechos previamente reconocidos. Así como, reconoce que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la norma ibídem.

Adicionalmente, la norma constitucional (artículo 11 numeral 9) ha establecido la obligación de adoptar medidas, acciones afirmativas, que deben estar canalizadas hacia los derechos de cualquier situación de desventaja, con mayor intensidad a las que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Pues su objetivo es establecer medidas para estos grupos, con base en una valoración de las diferencias a fin de conseguir una igualdad real.

De igual manera, el artículo 84 de la Constitución, señala que:

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internaciones derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contras los derechos que reconoce la Constitución. [Lo subrayado nos corresponde]

Por otro lado, se reconoce que los derechos humanos reconocidos en la norma constitucional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediata aplicación y cumplimiento por parte de las diferentes funciones del Estado (CRE, 2008, artículo 426).

En este orden de ideas, el Ecuador está obligado a respetar, proteger y hacer efectivos los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los cuales es parte, incluyendo entre otros, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y las observaciones realizadas al Estado por los Comités respectivos.

En definitiva el cumplimiento de las obligaciones del Ecuador frente al derecho a la vivienda, deben orientarse a garantizar entre otros, que sea segura, habitable, legal y accesible que permitan acceder a condiciones de vida adecuada para cumplir con el proyecto de vida de las personas.

Finalmente, en materia de movilidad humana es importante traer a colación que en la actualidad, el trato diferenciado existente, es exclusivamente en favor de las personas en protección internacional, ya sean reconocidos con el estatus de refugiados o solicitantes de protección internacional, quienes por intermedio de la cooperación internacional liderada por el ACNUR, brindan apoyo financiero temporal para cubrir el arriendo de vivienda o alojamiento a personas víctimas de la violencia armada o desplazamiento forzado, que acceden en Ecuador a la institución del Refugio.

SEGREGACIÓN SOCIO-ESPACIAL Y RESIDENCIAL

12. ¿Qué formas de segregación socio-espacial basado en la raza, la casta, la etnia, la religión, la nacionalidad, la situación migratoria, el patrimonio, la situación económica/los ingresos u otros motivos sociales se observan en los contextos urbanos y/o urbano-rurales de su país?

En Ecuador, no existe un tratamiento diferenciado hacia la población en vulnerabilidad por movilidad humana, por lo que no es política del Estado, la determinación de campamentos de refugiados, la conformación de guetos o la orientación de albergues permanentes.

Sin embargo se identifica, ya en las zonas de acogida e integración, como en las cabeceras urbanas de mayor población, la concentración por afinidad, de familias de nacionalidades determinadas como venezolanas, colombianas o cubanas, que sin convertirse en barriadas populares, se convierten en centros de referencia cultural y gastronómica en la localidad.

14. ¿Ha habido leyes, políticas o prácticas en la historia reciente a actual de su país, región o ciudad/comunidad que hayan causado o exacerbado la segregación residencial?

Con énfasis racial, no; sin embargo, por motivos de nacionalidad, las prácticas han exacerbado el trato en contra de la población de nacionalidad venezolana, actualmente la de mayor número en convivencia en el Ecuador, situación que se repite de la experiencia vivida en años anteriores en contra de la diáspora de nacionalidad colombiana, quien fuera la principal nacionalidad en dinámica migratoria con Ecuador hasta el año 2016, cuyos colectivos en momentos conflictivos de tipo económico de la vida del país, enfrentaron discursos xenófobos en los que se les aduce ser culpables de la inseguridad ciudadana y la presión laboral.

15. En su opinión, ¿qué factores (actuales o históricos) son los principales impulsores de la segregación socio-espacial y residencial en contextos urbanos y urbano-rurales en su país?

En Ecuador las oportunidades de educación y trabajo; así como el acceso a los servicios básicos se concentran en los asentamientos humanos de mayor densidad poblacional como Quito y Guayaquil; esto ha generado fenómenos migratorios desde asentamientos humanos intermedios y pequeños hacia estas grandes urbes. Usualmente las oportunidades de desarrollo de las personas inmigrantes en estas

ciudades son más limitadas que las personas residentes, por lo que se ven obligadas a ocupar espacios periféricos de acuerdo a sus condiciones económicas.

La inequidad en oportunidades de desarrollo y en el acceso a servicios básicos en el sector rural, de igual manera provoca la migración de las personas hacia las zonas urbanas.

Esta migración interna con la concentración de las personas inmigrantes en las periferias de las ciudades han provocado la segregación socio-espacial y segregación residencial, con sus respectivas afectaciones a los derechos de las personas a vivienda adecuada, al acceso y uso de servicios básicos y en general al derecho a un nivel de vida adecuado o vida digna.

17. La preservación de la identidad cultural, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y la protección de otros derechos de las minorías son ejemplos de motivos por los que los grupos pueden elegir vivir separados. ¿Puede comentar cómo se evidencian estas formas de separación socio-espacial/territorial en su país, si estas comunidades son objeto de discriminación y sufren consecuencias adversas de la segregación espacial (por ejemplo, a través de disparidades en el acceso a servicios, infraestructuras, condiciones de vida, etc.)?

Con respecto a la elección voluntaria de los pueblos y nacionalidades de vivir separados o aislados para preservar su identidad cultural, o hacer prevalecer su derecho a la autodeterminación es básicamente un valor esencial de cultura, de modo que la vivienda represente una función simbólica vinculada a la identidad colectiva y a los procesos sociales que la determinarán como resultado del trabajo del ser humano, sin embargo no deberá ser considerado como el espacio construido, si no como el espacio vinculado a la familia con sus valores, creencias e identidad, en especial es un exponente de sus prácticas sociales y su cultura, así el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cuando se refiere a la adecuación cultural señala que:

La construcción de la vivienda debe ser un espacio de expresión de identidad y diversidad cultural de las comunidades dentro del contexto particular. La modernidad y el desarrollo no deben ser condicionantes para inmolarse las creencias y dimensiones culturales. La vivienda como espacio sociocultural revela la importancia de las interacciones sociales de sus integrantes en una producción dinámica entre el individuo y su medio, visualizando actitudes, valores normas y concepciones de organización social. (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, s.f)

La realidad de los pueblos indígenas de Ecuador, en lo referente al derecho a la vivienda adecuada, visto desde su propia perspectiva advierte varias aristas, la visión desde una perspectiva cultural propia, la intervención y aplicación de los modelos de desarrollo económicos en las comunidades indígenas adoptados por los gobiernos; la situación estructural de la inequidad socioeconómica, entre otras.

Para la comprensión del significado de la vivienda en la cultura de los pueblos indígenas, señalamos la existencia de dos microcosmos básicos en la biósfera de los pueblos indígenas: el territorio y la comunidad.

Territorio

Desde la cosmovisión indígena, se conoce como territorio el espacio-tiempo (PACHA), donde se expresa la coexistencia de una diversidad de seres vitales a la que se incorpora el asentamiento humano. Es el caso de la ubicación de un Pueblo o Nacionalidad en el territorio como una entidad más al interior de este ecosistema, hecho que se remonta a siglos o miles de años. Sin embargo, en el transcurrir del tiempo, este sistema persiste, aún no se evidencia una ruptura entre la comunidad humana y la comunidad natural en la concepción y práctica de los pueblos indígenas. Estas formas de coexistencia del conjunto de seres vitales, en un espacio-tiempo determinado, permite la continuidad histórica de los seres humanos en armonía con la colectividad natural, siendo este el caso concreto de los pueblos indígenas.

Sobre la base de la interacción del microcosmos y de las formas de convivencia armónica provienen los procesos culturales, los conocimientos, la construcción de la identidad, el desarrollo social, político y económico de los pueblos. Pues, de la íntima relación entre la comunidad humana y la comunidad natural, en un contexto socio-espacial territorial concreto es donde se genera la pervivencia humana.

El microcosmos territorial, asentamiento propio de una identidad determinada, que puede ser una Nacionalidad o Pueblo, abarca algunas comunidades específicas compuestas por varias familias (ayllu), se trata de una extensión socio-espacial

territorial ancestral amplia (zonal, regional y continental). A partir de la base común de la vida se conciben los asentamientos, la infraestructura, los cultivos, sistemas de vivienda y otras necesidades. Por lo que se considera que este microcosmos espacio territorial es el hábitat fundamental de los pueblos indígenas.

Comunidad

La comunidad indígena (hatun ayllu), desde la concepción de la cosmología indígena es la extensión socio-espacial territorial delimitada al interior del espacio territorial de un Pueblo o Nacionalidad, abarca en su seno un conjunto de familias específicas (ayllu). La comunidad indígena es el sistema primario de organización, el núcleo de la estructura de organización de los pueblos indígenas o, también se denomina organización de primer grado. Es un sistema que se basa en el principio de lo comunitario en el marco de una estructura organizativa propia, normativas internas que regulan, órganos de gobierno, autoridades, generación de conocimientos colectivos, y por supuesto desde su concepción la epistemología del espacio-tiempo y territorialidad de la comunidad tanto natural como humana.

A partir de estos presupuestos, está diseñada la comunidad humana, sus servicios, infraestructura, la vivienda en el contexto del buen vivir Sumak Kawsay, en tanto se mantenga el equilibrio y la integralidad del hábitat territorial de todos los seres vitales.

Sin embargo, de la lógica comunitaria, la intervención de los modelos de desarrollo económico adoptados por los gobiernos en las comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, de la manera unilateral e inconsulta afectan severamente las formas de vida, el bienestar, la dignidad, los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. Generalmente son los proyectos extractivos los que causan desastres en los territorios de los pueblos indígenas, despojos de familias y comunidades, deterioro de sus tipos de viviendas, así como la depredación ambiental y de la naturaleza. Severos impactos sociales, económicos, culturales, ambientales que provocan una sistemática destrucción y desmantelamiento del hábitat de poblaciones indígenas asentadas en estos espacios territoriales desde hace centenares o miles de años.

18. En su opinión, ¿Estas formas de separación/agrupación voluntaria observadas son compatibles con la legislación sobre los derechos humanos? (por ejemplo, para proteger los derechos de las minorías o para respetar la libertad de elección de los individuos para decidir con quién vivir juntos).

Desde la situación de injusticias, inequidades estructurales se ha naturalizado grandes diferencias espaciales en estos casos, las comunidades campesinas indígenas atraviesan un proceso acelerado de descomposición y una crisis social, económica que conduce al éxodo del campo hacia la ciudad, una migración interna “que comprende el abandono de la forma de vida habitual o tradicional, el cercamiento de las tierras comunales, la destrucción de sus medios para sobrevivir” (Velasategui, 2018).

Las condiciones son aún más graves, cuando los indígenas migrantes se encuentran dentro de la ciudad, en primer orden el problema de acceso a la vivienda, por el elevado costo de alquiler de la vivienda, lo que obliga a ubicarse en zonas suburbanas de la ciudad, en condiciones de marginalidad y abandono.

Por tanto, la agrupación socio-espacial y residencial de determinados grupos sociales en las ciudades, obedecen a las condiciones económicas o capacidad adquisitiva de dichos grupos, así como a la oferta de terrenos (espacios) acorde con sus condiciones económicas. En ocasiones dichos terrenos son de propiedad pública y el promotor los ha adquirido o invadido, para lucrar de las necesidades de las personas carentes de vivienda.

En la mayoría de situaciones, estos terrenos ofertados a los grupos sociales de escasos recursos económicos, se ubican fuera del límite urbano, quedando en situación de informalidad, marginalidad porque no tiene acceso a los servicios públicos domiciliarios (agua potable, saneamiento, alcantarillado sanitario y pluvial, energía eléctrica), o a servicios públicos (vialidad, transporte urbano o provincial, equipamientos comunitarios). En estas circunstancias la elección voluntaria está supeditada a la capacidad adquisitiva y organizativa de dichos grupos sociales.

La conformación y consolidación de ciertos barrios de las ciudades se dan, entre otros motivos, por la presencia de grupos que proceden del mismo origen y mantienen raíces de su identidad cultural. Si estos barrios están conformando zonas marginales que no han sido planificadas, legalizadas por los Gobiernos Municipales, esta población se constituye en la parte central de la marginalidad y; por tanto, sin derechos a la dotación de los servicios públicos domiciliarios, como sujetos ilegales y hasta criminalizados en algunos casos.

Esta ha sido la forma tradicional de segregación espacial en la ciudad y que se ha “institucionalizado”, porque no existe una política pública en función de enfrentar la grave situación de las zonas marginales en las ciudades.

Es evidente que estas formas de ocupación y conformación de barrios causada por el nivel adquisitivo de las personas en sectores carentes de servicios básicos, vulnera los derechos humanos, la dignidad humana y en el caso ecuatoriano, con lo estipulado en la propia Constitución de la República, que establece el derecho de los ecuatorianos a una vivienda adecuada y digna; así como, de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas de planificar su hábitat de acuerdo a sus costumbres y formas de vida. (CRE, 2008)

19. ¿Existen leyes o políticas que requieren que determinadas personas (y sus familias) residen en una vivienda que se les haya proporcionado o en una zona geográfica determinada (por ejemplo, solicitantes de asilo, migrantes, desplazados internos, refugiados, minorías étnicas, religiosas, lingüísticas o de otro tipo, pueblos indígenas, personas con discapacidad, personal de los servicios públicos y militares)?

El derecho a la vivienda es un derecho humano que forma parte de los derechos económicos, sociales y culturales; en este sentido, a raíz de los principios constitucionales establecidos desde el 2008, el Estado ecuatoriano, es un Estado constitucional de derechos y justicia, en el cual se han elaborado estrategias estructurales orientadas a establecer mecanismos adecuados para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos para todas las personas, es así que, el artículo 3 de la

Constitución, dispone que es deber primordial del Estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales” (CRE, 2008).

Éste derecho en la Constitución de la República, se lo reconoce en los derechos del Buen Vivir. Así, el artículo 30 establece lo siguiente: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica” (CRE, 2008), como se lo ha indicado anteriormente.

El numeral 2 del artículo 66 ibídem garantiza a las personas:

[...] 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. [Lo subrayado nos corresponde]

De su lado el numeral 26 ibídem reconoce a las personas:

El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental [...]

En cuanto al régimen de competencias, de acuerdo al numeral 6 del artículo 261 de la norma constitucional, el Estado central tiene competencias exclusivas, entre otros, sobre las políticas de vivienda.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 340 de la Constitución, se implementa el sistema nacional de inclusión y equidad social e incluye entre otros ámbitos la vivienda.

En lo relativo a las disposiciones del Régimen del Buen Vivir, el artículo 375 de la norma constitucional, indica que el Estado debe garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.
2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.
3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial.
 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.
 6. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos.
 7. Asegurará que toda persona tenga derecho a suscribir contratos de arrendamiento a un precio justo y sin abusos.
 8. Garantizará y protegerá el acceso público a las playas de mar y riberas de ríos, lagos y lagunas, y la existencia de vías perpendiculares de acceso.
- El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda. ”. [Lo subrayado nos corresponde]

Por otra parte, es necesario indicar que la Constitución de la República, estableció un nuevo régimen de organización territorial, descentralización y autonomía a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de autonomía política, administrativa y financiera. Es así que, desde octubre del 2010, el Ecuador cuenta con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, norma en la cual instituye la organización política, administrativa y territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En cuanto al derecho a la vivienda, el COOTAD, reconoce que el fin de los gobiernos autónomos descentralizados de acuerdo al artículo 4, entre otros es: “[...] La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias [...]”

También, el COOTAD establece que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en su territorio (COOTAD, 2010, artículos 54 y 84). De igual forma, señala que el gobierno autónomo descentralizado provincial tiene la función de desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia (COOTAD, 2010, artículo 41).

Así mismo, el Ecuador dentro de su marco normativo desde el 2016 cuenta con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo – LOOTUGS, cuyo

objeto es fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural para que se propicie el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, a la vivienda adecuada y digna.

El artículo 3 número 1 y 5 de la ley *ibídem*, establece entre otros, los siguientes fines:

1. Orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada y digna; promover un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio [...]

5. Establecer mecanismos que permitan disponer del suelo urbanizado necesario para garantizar el acceso de la población a una vivienda adecuada y digna, mediante la promoción de actuaciones coordinadas entre los poderes públicos, las organizaciones sociales y el sector privado. [...] [Lo subrayado nos corresponde]

En cuanto al ejercicio de derechos de las personas sobre el suelo, el artículo 6 de la LOOTUGS, señala que las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía, en particular los siguientes: - el derecho a un hábitat seguro y saludable; y, - el derecho a una vivienda adecuada y digna.

Igualmente es necesario indicar que sobre la vivienda de interés social el artículo 85 de la ley *ibídem*, señala que:

[...] La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. [...]

Los programas de vivienda de interés social se implementarán en suelo urbano y rural dotado de infraestructura para servicios básicos necesarios para servir a la edificación, primordialmente los sistemas públicos de soporte necesarios, con acceso a transporte público, y promoverán la integración socio-espacial de la población mediante su localización preferente en áreas consolidadas de las ciudades con excepción de los suelos destinados al uso agropecuario [Lo subrayado nos corresponde]

Por otro lado, el país cuenta con instrumentos de planificación de política pública enfocada en la protección y garantía de los derechos de las personas. Entre estos

instrumentos se cuenta con el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 – Toda una vida, que se convierte en la estrategia para transversalizar el principio de igualdad y no discriminación en cuanto al acceso al derecho a la vivienda, como materia específica de esta respuesta.

Este plan, cuenta con el Objetivo 1: Garantizar una vida digna con igualdad de oportunidades para todas las personas. En este objetivo, se aborda entre otros, la vivienda, que cuenta con la siguiente política:

Política 1.8.- Garantizar el acceso a una vivienda adecuada y digna, con pertinencia cultural y a un entorno seguro, que incluya la provisión y calidad de los bienes y servicios públicos vinculados al hábitat: suelo, energía, movilidad, transporte, agua y saneamiento, calidad ambiental, espacio público seguro y recreación.

Adicionalmente, la meta de este objetivo para el 2021, es la siguiente:

Incrementar de 53 % a 95 % el número de hogares con vivienda propia y digna que se encuentran en situación de extrema pobreza a 2021.

El Ecuador en la actualidad cuenta con un nutrido marco normativo que garantiza a las personas que habitan en el país, el acceso a la vivienda como un derecho fundamental, considerando que éste, es articulador de otros derechos como la vida digna, la salud, la integridad personal, entre otros. En este sentido, el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias y suficientes para prevenir la falta de una vivienda, prohibir los desalojos forzosos, asegurar que la vivienda de las personas sea adecuada.

Finalmente, el Estado frente a sus obligaciones internacionales frente al derecho humano de la vivienda, debe prestar especial atención a las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria que lo reconoce el artículo 35 de la Constitución, ya que son grupos que han sido históricamente discriminados y que pueden vivir en situaciones de vulnerabilidad, a fin de que se determine políticas públicas adecuadas para prevenir y solucionar la carencia de una vivienda adecuada.

20. En su opinión, ¿cuáles son los principales obstáculos para disminuir la segregación socio-espacial, incluida la residencial?

Existen obstáculos económicos, sociales y culturales que imposibilitan disminuir la segregación socio-espacial en el Ecuador. Dentro de los obstáculos económicos se debe tomar en cuenta que, en Ecuador, y de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD (2010), establece el pago de impuesto sobre la propiedad urbana o rural, el impuesto de alcabalas y el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía, mismos que están relacionados con los bienes residenciales, en este sentido dependiendo del sector, tanto urbano como rural, donde viva una persona, el valor del metro cuadrado varía, por lo tanto, si los ingresos de una persona no son mayores al salario básico unificado que en el país es cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, consecuentemente no podrán tener la posibilidad de vivir en un sector de alta plusvalía. Adicionalmente, se debe tomar en cuenta los costos de movilización a sus lugares habituales, o costos adicionales, que puedan influir en la toma de decisión para una residencia.

Dentro de los obstáculos sociales, las personas buscan vivir en un lugar donde puedan desarrollar plenamente su proyecto de vida, por ejemplo, encontrándose cerca de sus lugares de trabajo y/o de su educación, de su ambiente social o de familia ampliada. Adicionalmente, las familias buscan viviendas en las cuales puedan tener acceso todos los servicios básicos.

Por otra parte, según el Plan del Buen Vivir 2017-2021 en el Ecuador durante los años 2007 y 2016 se evidencia niveles más favorables en acceso a los servicios básicos, aunque persisten considerables brechas entre el sector urbano y rural. A pesar de existir una mejora, las personas buscarán habituarse en un lugar donde tengan un mejor acceso a los servicios básicos, pero en muchas ocasiones se encontrarán con obstáculos.

En el Ecuador, las personas están arraigadas a sus familias, motivo por el cual, en la búsqueda de una vivienda, las personas buscarán también estar cerca a ellas. Un ejemplo claro e identificable es la autoidentificación étnica, ya que las tradiciones ancestrales son de gran importancia en su día a día por lo que permanecen en los lugares donde los puedan practicar sin ser limitados/as.

En el ámbito de movilidad humana, los principales obstáculos son:

- La debilidad en las políticas públicas en materia de regularización migratoria, que garanticen el cumplimiento del principio de Ciudadanía Universal y progresiva consagrado por en la Constitución ecuatoriana en su artículo 416.
- La falta de políticas públicas que fomenten la integración efectiva de las personas que han tomado la decisión de construir su proyecto de vida en el Ecuador.
- La limitada capacidad institucional de impulsar un discurso sensibilizador respecto de la movilidad humana, así como de combatir las expresiones xenofóbicas que muchas veces han surgido desde las autoridades del Ejecutivo Nacional.

MEDIDAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA FRENAR LA DISCRIMINACIÓN Y REDUCIR LA SEGREGACIÓN

21. ¿Qué leyes, políticas o medidas existen a nivel nacional o local para prevenir o prohibir la discriminación en relación al derecho a una vivienda adecuada?

De acuerdo al marco constitucional ecuatoriano se establecen principios, derechos y políticas para garantizar la igualdad y no discriminación en cuando al derecho de una vivienda adecuada.

El principio de igualdad ante la ley y no discriminación se encuentra garantizado en el artículo 11 de la norma constitucional. En ese sentido, no existen circunstancias o razones por las cuales se pueda dar el detrimento o menoscabo de este derecho, ya que todas las personas que viven en el Ecuador tienen el derecho de acceder a una vivienda en igualdad de condiciones y sin lugar a ninguna discriminación.

Adicionalmente, de acuerdo al artículo 11 se prevé que el Estado deberá adoptar medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. De igual manera, el artículo 66

numeral 4, señala que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación.

De igual forma, se debe tomar en cuenta el principio pro ser humano, mismo que indica que se debe dar siempre la interpretación más favorable en cuanto al acceso al derecho de vivienda, mismo que rige conjuntamente con el principio de progresividad y no regresividad. De esta manera, a nivel normativo se garantiza que será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos de las personas.

Igualmente, a fin de garantizar la igualdad y no discriminación en cuanto al derecho al acceso a la vivienda, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano, implementar el *derecho al hábitat y a la vivienda* y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social³ en su territorio (COOTAD, 2010, artículos 54, 84). De igual forma, establece que el gobierno autónomo descentralizado provincial tiene la función de desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia.

El artículo 147 pone énfasis y prioriza que los programas y planes deben desarrollar proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y Gestión de Suelo, LOOTUGS tiene como una de las finalidades la de orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada y digna; promover un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano

³ La LOOTUGS define la Vivienda de interés social como la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaría de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social.

y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio ecuatoriano (LOOTUGS, 2016, artículo 3).

En este sentido, genera un marco institucional conformado por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo – CTUGS, con la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo; así como la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo - SOTUGGS, para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias (LOOTUGS, 2016, artículos 92, 95).

Entre las atribuciones regulatorias del CTUGS vinculadas directamente con derechos humanos está la de emitir regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo, sobre los siguientes temas:

- a) Parámetros para la clasificación de suelo y usos, edificabilidades y ocupación del suelo, que establezcan condiciones mínimas para asegurar los derechos a:
 - Hábitat seguro y saludable
 - Vivienda adecuada y digna
 - La ciudad
 - Dotación de servicios básicos de calidad
 - La soberanía alimentaria.

- b) Parámetros para la elaboración de estándares y normativa urbanísticos que establezcan condiciones mínimas para asegurar los derechos a:
 - La vida
 - Hábitat seguro y saludable
 - Vivienda adecuada y digna

- La integridad física
- La accesibilidad de personas con discapacidad y a los adultos mayores
- La protección del patrimonio cultural y el paisaje

El artículo 280 de la Constitución de la República establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetan las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto del Estado, y la inversión y la asignación de los recursos públicos, siendo su observancia de carácter obligatorio para el sector público.

El Plan Nacional de Desarrollo incluye el objetivo estratégico nacional “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas” con la política pública nacional “Garantizar el acceso a una vivienda adecuada y digna, con pertinencia cultural y a un entorno seguro, que incluya la provisión y calidad de los bienes y servicios públicos vinculados al hábitat: suelo, energía, movilidad, transporte, agua y saneamiento, calidad ambiental, espacio público seguro y recreación.”. A esta política nacional está vinculada la meta “Incrementar de 53 % a 95 % el número de hogares con vivienda propia y digna que se encuentran en situación de extrema pobreza a 2021.”.

23. ¿Se han aplicado leyes, políticas o medidas concretas para limitar o reducir la segregación residencial y socio-espacial en relación a la vivienda? ¿En qué medida estas políticas han planteado problemas de derechos humanos?

Respecto a este punto, es importante traer a colación la gestión realizada por la Defensoría del Pueblo del Ecuador y otros frentes sociales respecto a Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del covid-9, logrando la suspensión temporal de desahucio en materia de inquilinato durante el tiempo de vigencia del estado de excepción, y hasta sesenta días después de su conclusión. De este modo, en el artículo 4 de la Ley antes señalada se establece que “no se podrán ejecutar desahucios a arrendatarios de bienes inmuebles, por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Inquilinato, excepto en los casos de peligro de destrucción o ruina del edificio en la parte que comprende el local arrendado y que haga necesaria la reparación, así como de uso del inmueble para actividades ilegales”. (Artículo 4)

Dicho aspecto benefició a miles de familias, en especial de aquellas en situación de movilidad humana. Además, permitió la articulación de una mesa técnica que dé paso a un protocolo de acción interinstitucional a la problemática vivida en Ecuador durante los meses del segundo semestre del año 2020.

26. En su opinión, ¿cuáles son los principales obstáculos para acceder la justicia frente situaciones de discriminación y segregación en relación al derecho a una vivienda adecuada?

Los principales obstáculos que se pueden dar para acceder a la justicia frente a situaciones de discriminación y segregación en relación al derecho a una vivienda adecuada, pueden enfocarse en xenofobia, machismo, homofobia, pobreza, entre otros, además de la falta de formación de los operadores de justicia que replican situaciones de discriminación en las decisiones judiciales.

27. ¿Puede por favor indicar cómo individuos y grupos que han sido sujetos a discriminación o segregación pueden presentar quejas ante los organismos administrativos, no judiciales o judiciales para solicitar ayuda? Por favor, comparta información sobre cualquier caso/litigación importante a este respecto que haya sido tratado por las cortes, sistemas tribunales u otros organismos de su país.

La Constitución de la República establece que todas las personas sin discriminación alguna tienen derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios constitucionales. El artículo 76 de la norma ibídem regula que en todo proceso administrativo o judicial en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso en igualdad de condiciones.

En el artículo 11 número 3 de la norma ibídem señala que el ejercicio de los derechos serán plenamente justiciables y determina que:

[...] Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante

cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. [...]

De acuerdo al marco jurídico del Ecuador, se tienen dos vías para administrar justicia. La vía administrativa reglada por el Código Orgánico Administrativo (2017) y la vía ordinaria (judicial).

En este aspecto, es necesario indicar que la Defensoría del Pueblo de Ecuador en cumplimiento del artículo 215 de la Constitución de la República, el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los Principios París tiene como funciones la protección y promoción de los derechos humanos para lo cual realiza diferentes acciones de carácter administrativo frente a la garantía de derechos humanos vinculados al acceso a la vivienda. No obstante, cabe señalar que de acuerdo a la normativa legal la Defensoría del Pueblo puede interponer acciones jurisdiccionales que garanticen los derechos de las personas.

En la otra vía que es conocida como vía ordinaria (judicial), su procedimiento es regulado por leyes y normas específicas de cada materia, el mismo que es sustanciado por órganos jurisdiccionales como son las unidades judiciales.

Por otra parte, no podemos dejar de mencionar que el Ecuador cuenta con un marco normativo que establece a las garantías jurisdiccionales, cuyo fin es la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos de las y los ciudadanos, por lo que se regirán por los principios básicos de la administración de justicia. Las garantías jurisdiccionales se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), de acuerdo al siguiente detalle:

- Medidas Cautelares (artículo 26)
- Acción de hábeas corpus (artículo 43)
- Acción de acceso a la información pública (artículo 47)

- Acción de hábeas data (artículo 49)
- Acción por incumplimiento (artículo 52)
- Acción extraordinaria de protección (artículo 58)
- Acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena (artículo 65)

En cuanto a la información solicitada en relación a casos, es necesario indicar que la Defensoría del Pueblo del Ecuador, no cuenta con esos datos ya que de acuerdo a la Constitución de la República, a los Principios de París y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo su accionar no es jurisdiccional.

DATOS SOBRE DISCRIMINACIÓN EN LA VIVIENDA Y SEGREGACIÓN SOCIO-ESPACIAL/RESIDENCIAL

29. ¿Podría por favor compartir estudios o encuestas realizadas por el gobierno local, regional o nacional o por otras instituciones en su país que examine las disparidades, la discriminación y segregación socio-espacial en relación al derecho a la vivienda y como puede ser abordado? (por favor presentar el documento o incluir título y enlace)

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) realizó en noviembre del 2015 el Censo de Población y Vivienda de Galápagos con la finalidad de proporcionar información demográfica y socioeconómica sobre la población residente habitual en la provincia de Galápagos y sobre las viviendas que ocupan. (<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/censo-de-poblacion-y-vivienda-galapagos/>)

El último Censo de Población y Vivienda a nivel nacional disponible corresponde al año 2010 (<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/censo-de-poblacion-y-vivienda/>)

La Encuesta Nacional de empleo, desempleo y subempleo (ENEMDU) acumulada presenta series históricas para los indicadores como acceso a servicios básicos en la vivienda. (https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Sitios/ENEMDU_ACUMULADA/index.html)

Lista de referencias

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (2020a). SMA Evolución de Líneas Activas y Densidad. https://www.arcotel.gob.ec/servicio-movil-avanzado-sma_3

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (2020b). *Cuentas del Servicio de Acceso a Internet Fijo y Móvil*. <http://www.arcotel.gob.ec/servicio-de-acceso-a-internet-sai2/>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2020). *Enfrentar los efectos cada vez mayores del covid-19 para una reactivación con igualdad: nuevas proyecciones*. https://www.cepal.org/sites/default/files/presentation/files/final_200714_version_revisada_ab-ppt_informe_covid_5_15_julio.pdf

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (19 de octubre de 2010). Registro Oficial Suplemento No. 303.

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial n.º 449.

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2021). Informe temático sobre la situación de los derechos humanos durante la declaratoria del estado de excepción por la emergencia sanitaria por la COVID 19 en Ecuador en 2020. <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2937>

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2015). Soporte Teórico para Introducción de los Derechos Humanos. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2138/1/AD-DPE-001-2015.pdf>

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2020). Soporte Teórico Normativo sobre el Derecho a la Vivienda Digna en Ecuador. Conceptos, Normativa y Buenas Prácticas.

Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2475/1/PE-011-DPE-2020.pdf>

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2016). Ejercicio de los derechos sobre servicios públicos domiciliarios en el Ecuador. <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1398>

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). Medición de los indicadores de Agua, Saneamiento e Higiene (ASH), en Ecuador. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2019/Indicadores%20ODS%20Agua%2C%20Saneamiento%20e%20Higiene-2019/3.%20Principales%20resultados%20indicadores%20ASH%202019.pdf>

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (22 de octubre de 2009). Registro Oficial Suplemento, No. 52.

Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo. (05 de julio de 2016). Registro Oficial Suplemento 790.

Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. (10 de julio de 2000). Registro Oficial, Suplemento n.º 116.

López, E. V., & Pilatasig, B. A. T. (2018). La migración interna de los campesinos hacia las zonas urbanas en el Ecuador. *Visionario Digital*, <https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/VisionarioDigital/article/view/96>

Montalván, Digno. (2018). Informe temático sobre el derecho al acceso a servicios públicos domiciliarios en asentamientos irregulares en Ecuador. [Manuscrito inédito]. Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Organización Internacional para las Migraciones. (2021). Monitoreo de Flujo de población Venezolana Ecuador 2020.

<file:///C:/Users/steve.vergara/Downloads/Informe%20DTM%20R9%20Final%20-%20OIM.pdf>

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Plan Nacional de Desarrollo
2017-2021-Toda una Vida